

REGLAMENTO INTERNO Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA FEDERACION

MADRILEÑA DE GIMNASIA

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. - El presente Reglamento General es el desarrollo y aplicación de las disposiciones de los Estatutos de la Federación Madrileña de Gimnasia, con subordinación a los mismos.

Art. 2. – El Reglamento General de la F.M.G. es de obligado cumplimiento para todas aquellas Entidades y personas que de cualquier forma actúen o desarrollen actividades dentro del ámbito de competición de la F.M.G.

TITULO PRIMERO

ESTATUTOS PERSONALES

CAPITULO I

ASOCIACIONES DEPORTIVAS

Art. 3. – Son asociaciones deportivas de gimnasia los clubes y agrupaciones deportivas con personalidad jurídica y capacidad de obrar que tengan entre sus fines el fomento y la práctica de la gimnasia sin ánimo de lucro.

Art. 4. – Las asociaciones deportivas regularán su constitución y funcionamiento de acuerdo a la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid (Ley 15/1994 de 28 de Diciembre), así como las demás disposiciones legales que les afecten los Estatutos y Reglamentos de la F.M.G. y R.F.E.G.

Art. 5. – La afiliación a la F.M.G., es obligatoria para todas las asociaciones deportivas que deseen practicar la gimnasia de forma oficial y participen en competiciones federadas.

La afiliación deberá ser solicitada a la F.M.G., mediante escrito en el que se hará constar su denominación, domicilio social, nombre y apellidos del Presidente y Junta Directiva con fecha de su toma de posesión. Cualquier modificación que posteriormente se produzca, deberá comunicarse inmediatamente a la F.M.G.

La solicitud deberá acompañarse de dos ejemplares de los Estatutos debidamente aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid. Uno de estos ejemplares será devuelto a la Asociación, con diligencia de afiliación a la F.M.G. y número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la misma.

La F.M.G. dará curso a la nueva Entidad Deportiva con una copia de sus Estatutos, a la R.F.E.G. para que ésta a su vez, también la registre y asigne un número de inscripción en su Registro de Asociaciones.

Art. 6. – Todas las Asociaciones Deportivas adscritas a la F.M.G. habrán de cumplimentar dentro de los 20 días primeros días de cada año las fichas de afiliación. La formación de esta ficha será requisito indispensable para ejercer los derechos que le corresponden como miembro afiliado.

Art. 7. – Las Asociaciones Deportivas causarán baja en la F.M.G. por las siguientes causas:

- a) A petición propia previo acuerdo tomado con arreglo a sus Estatutos.*
- b) Por resolución disciplinaria de la F.M.G., previa incoación de expediente, por obligaciones incumplidas, faltas cometidas o cualquier causa regulada en el reglamento de Competición y Régimen Disciplinario de la F.M.G.*

Art. 8. – Los derechos y obligaciones de las Asociaciones Deportivas, son los especificados en los Estatutos y Reglamentos de la F.M.G.

CAPITULO II

GIMNASTAS

Art. 9. – Son gimnastas las personas físicas que practican y compiten en las modalidades oficialmente reconocidas por la F.M.G. y tengan licencia federativa por una Asociación Deportiva o como independiente

Art. 10. – Los derechos y obligaciones de los gimnastas son los especificados en los Estatutos y Reglamentos de la F.M.G.

CAPITULO III

ENTRENADORES

Art. 11. – Son entrenadores las personas físicas, con título reconocido por la F.M.G. y licencia expedida por la misma, dedicados a la enseñanza, preparación y dirección técnica de los gimnastas, tanto a nivel de Asociación Deportiva, como de gimnastas independientes.

Art. 12. – La formación y titulación de los entrenadores autonómicos, corresponde a la Escuela de la F.M.G.

Art. 13. – Los derechos y obligaciones de los entrenadores, son los especificados en Estatutos y Reglamentos de la F.M.G.

CAPITULO IV

JUECES

Art. 14. – Son jueces las personas físicas que, con título reconocido por la F.M.G. y licencia expedida por la misma, cuidan del cumplimiento de las reglas oficiales en las competiciones y campeonatos.

Art. 15. – La titulación de los jueces a nivel autonómico, corresponde a la Escuela de la F.M.G. a través del órgano competente que determine la Junta Directiva

Art. 16. – Los derechos y obligaciones de los jueces, son los especificados en Estatutos y Reglamentos de la F.M.G.

CAPITULO V

LICENCIAS

Art. 17. – La firma de las licencias tiene carácter de declaración formal de quien la suscribe respecto a los datos que figuran en las mismas, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por la F.M.G. y sus órganos dependientes.

Art. 18. – La expedición de la licencia corresponde a la F.M.G. debiendo solicitarse a través de la Asociación Deportiva a la que esté adscrito o por el propio interesado cuando se solicite como independiente.

Art. 19. – En atención a la clase de licencia que se desee suscribir, su solicitud se hará en la forma y plazo siguiente:

Licencia Anual Federativa (Preferente y/o No Preferente):

- a) Cuando se suscribe por primera vez; en cualquier fecha, aunque su vigencia finalizará el 31 de Diciembre del año en que se suscribe.*
- b) En los casos de renovación por la misma Asociación Deportiva o como independiente, deberá solicitarse dentro de los veinte primeros días de Diciembre de cada año, adquiriendo validez el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año inmediato siguiente.*
- c) En los casos de gimnastas o entrenadores que deseen cambiar de Asociación Deportiva, la solicitud de licencia se presentará dentro de los veinte primeros días de Diciembre, haciendo constar la Asociación Deportiva por la que se desea suscribir licencia y acompañada de escrito comunicando a la Asociación Deportiva anterior su baja.*

Licencia Federativa de Promoción Deportiva: Con una antelación mínima de treinta días a la fecha prevista para la actividad en que se vaya a participar.

Los formularios que deban presentarse cumplimentados serán los facilitados por los órganos de gestión de la Federación Madrileña de Gimnasia, acompañados de los documentos correspondientes que legal, estatutariamente y reglamentariamente se tengan establecidos.

Art. 20. – Cada gimnasta, entrenador o juez, que suscriba Licencia Anual Federativa (Preferente y/o No Preferente), sólo podrá tener una licencia en vigor durante cada año que se señala como período de validez de la misma. Si por error o cualquier motivo se hubiera extendido más de una licencia a la misma persona, sólo tendrá validez la primera que se suscribió, con arreglo a la fecha de su presentación.

Art. 21. – Las excepciones por las que se pueden cambiar de Asociación Deportiva durante el período de vigencia de la licencia, son las reflejadas en los Estatutos y Reglamentos de la F.M.G.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO

Art. 22. – LAS ASAMBLEAS GENRALES, COMISIÓN DELEGADA Y JUNTA DIRECTIVA SE CONVOCARÁN CON ARREGLO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS DE LA F.M.G.

Art. 23. – El Orden del Día de las sesiones se establecerán por el Presidente de la F.M.G. a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 24. – Cada miembro tendrá voz y voto para debatir los asuntos que sean sometidos a la consideración de la Asamblea General.

Art. 25. – En todas las sesiones se procederá, en primer lugar, al recuento de los miembros presentes, resolviendo el Presidente las reclamaciones o impugnaciones que puedan formular los mismos en cuanto a su inclusión o exclusión.

Art. 26. – El Presidente, abrirá, suspenderá y, en su caso, cerrará las sesiones de la Asamblea, Comisión Delegada y Junta Directiva. Conducirá los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. Resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse. Podrá ampliar o limitar las intervenciones cuando así lo exija la materia o el tiempo y está facultado para amonestar e, incluso, retirar la palabra a los miembros de la Asamblea que se comporten de forma irrespetuosa con la Presidencia o con los otros miembros de la Asamblea.

Art. 27. – El Presidente podrá ordenar el debate, estableciendo el modo de efectuarlo. A tal fin podrá dividir cada ponencia en diversas secciones para proceder a su debate por separado.

Art. 28. – Los debates se iniciarán con una exposición relativa a la ponencia o propuesta que corresponda, a cargo del Presidente o de la persona a quien éste designe.

Art. 29. – Todo miembro de la Asamblea podrá presentar enmiendas o propuestas a los preceptos del Orden del Día para que sean sometidos a la consideración del órgano correspondiente, siempre que éstas sean recibidas en la Federación Madrileña con cinco días de antelación, no obstante la calificación definitiva para su sometimiento al correspondiente órgano, corresponde al Presidente de la Federación, quién podrá desestimar las mismas si así lo cree conveniente.

Art. 30. – La aprobación de las propuestas o enmiendas requerirán la mayoría simple, salvo que los Estatutos de la F.M.G. dispongan otra cosa.

Art. 31. – Las votaciones se efectuarán a mano alzada, salvo lo dispuesto en los Estatutos para casos específicos.

Art. 32. – El régimen de Actas será el establecido en los Estatutos.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Sección Primera

Procedimientos Electorales

Art. 33. – Las elecciones, tanto para Asamblea General como para la Comisión Delegada y su Presidente, se regirán por lo regulado en el Reglamento Electoral de la Federación, de acuerdo a la Orden 88/1997, de 21 de Enero que desarrolla lo dispuesto en los Estatutos de la F.M.G.

Sección Segunda

Procedimiento en la Moción de Censura

Art. 34. – El Procedimiento en la moción de censura del Presidente, será el desarrollado en los artículos 81 á 87 de los Estatutos de la F.M.G.

Sección Tercera

Procedimiento para la reforma de los Estatutos

Art. 35. – Será de aplicación a la reforma de los Estatutos, lo dispuesto en los Artículos 110 a 112 de los mismos.

Sección Cuarta

Procedimiento para la extinción y disolución de la Federación

Art. 36. – Será de aplicación a la extinción y disolución de la Federación lo dispuesto en el Artículo 113 de los Estatutos de la F.M.G.

TITULO TERCERO

ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

CAPITULO I

ORGANOS ADMINISTRATIVOS

Art. 37. – Los Organos Administrativos de la F.M.G. son los siguientes:

Secretaría General

Tesorería

Las funciones de ambos órganos administrativos, así como sus derechos y obligaciones, son los especificados en los Artículos 23 y 24 de los Estatutos de la F.M.G.

ORGANOS TÉCNICOS Y DE FORMACIÓN

Art. 38. – Los Organos Técnicos de la F.M.G. son los siguientes:

Secretaría Técnica

Comités Técnicos de las especialidades deportivas o disciplinas pertenecientes a la F.M.G.

Comité Técnico de Jueces.

Comité de Competición y Disciplina

Escuela Madrileña de Gimnasia

Las funciones de dichos Organos y Comités son las especificadas en los Artículos 25 á 44 de los Estatutos de la F.M.G.

CAPITULO II

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Art. 39. – La contratación de personal, así como la fijación de salarios, funciones y otros procedimientos administrativos, deberán estar autorizados y responder a las necesidades de la F.M.G. de acuerdo con lo Establecido por la Presidencia.

Art. 40. – Se mantendrá un registro permanente para cada empleado en el que se muestre la fecha de contratación, categoría, sueldo inicial y cambios posteriores.

Art. 41. – Entre las bases de datos relativas al personal deberán mantenerse todas aquellas que dispongan las leyes vigentes en materia laboral.

Art. 42. – Los empleados de la F.M.G., son responsables individualmente de las tareas que les sean asignadas, y colectivamente, de la buena marcha de las oficinas.

TITULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 43. – La F.M.G. actuará con patrimonio propio, según el principio del presupuesto económico, anual y único, siendo independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.

Art. 44. – La F.M.G., es una entidad sin fin de lucro y destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Art. 45. – Los recursos, destino, disponibilidad e ingresos de la F.M.G. son los descritos y especificados en los Artículos 90 á 101 de los Estatutos de la F.M.G.

Las firmas autorizadas en la F.M.G.

Art. 46. – Los Directores de los diferentes Comités Técnicos podrán firmar, con el visto bueno del Secretario General, la correspondencia de trámite de su departamento relativa a la convocatoria y realización de competiciones, planes de entrenamiento, concentraciones, ejercicios para las mismas, selecciones autonómicas de las diferentes categorías, todo ello en el plano autonómico.

Art. 47. – El Director de la Escuela Madrileña de Gimnasia, podrá firmar, con el visto bueno del Secretario General, toda la correspondencia de trámite de su departamento en relación con los cursos de jueces y entrenadores de todas las especialidades, el profesorado de los mismos, las convocatorias, los planes de estudio, las solicitudes para los cursos, la expedición de resultados de los cursos y carnets, todo ello dentro del plano autonómico.

Art. 48. – Los vocales de la Junta Directiva con atribuciones definidas por acuerdos de la misma podrán firmar la correspondencia de trámite de su sección, con el visto bueno del Secretario General.

Art. 49. – El resto de la correspondencia, salvo la que se reserve el Presidente para sí, será firmada por el Secretario General y en su caso con el visto bueno del Presidente.

Art. 50. – Los Vicepresidentes podrán firmar, en sustitución del Presidente, la correspondencia que aquel tenga reservada, visando lo restante, de acuerdo con las normas fijadas en el Reglamento.

TITULO QUINTO

PREPARACION Y ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES

CAPITULO I

ORGANIZACION

Art. 51. – La F.M.G. es enteramente responsable de sus competiciones y manifestaciones, y en colaboración con los clubes, Ayuntamientos y Patronatos, está obligada a velar por el desarrollo impecable de la competición y la aplicación de las prescripciones del Reglamento General de Competición y Normativas Técnicas.

Art. 52. – Las obligaciones de la F.M.G. respecto a la organización de competiciones, así como medidas, asesoramiento técnico y responsabilidades, están recogidas en el Reglamento General de Competición y Régimen Disciplinario.

CAPITULO II

DEL MATERIAL DE COMPETICIÓN

Art. 53. – LOS APARATOS CON LOS QUE SE DESARROLLEN LAS COMPETICIONES, serán los homologados por la F.I.G. y en perfectas condiciones de utilización.

Art. 54. – De acuerdo con el Reglamento General de Competición todas las modalidades de la F.M.G. deberán comprobar los aparatos antes de sus competiciones y determinar si son los indicados según Normativas Técnicas específicas y Códigos de Puntuación.

CAPITULO III

CEREMONIAS PROTOCOLARIAS Y DISTINCIONES

Art. 55. – Las ceremonias protocolarias en los campeonatos y en las manifestaciones gimnásticas deberán desarrollarse de manera digna. Será objeto de ceremonias cada concurso y se realizarán en presencia de todos los gimnastas, de los Delegados de club, de los jueces, de los miembros del Comité Organización y del público.

Art. 56. – La búsqueda del vencedor es el fin de cada competición, serán las mismas distinciones para todas las competiciones que se desarrollen según las modalidades.

Competiciones Autonómicas clasificatorias para Campeonatos de España y mejores

Gimnastas de Madrid.

GIMNASTAS INDIVIDUALES:

<i>Primer Puesto:</i>	<i>Trofeo acreditativo y Diploma.</i>
<i>Segundo Puesto:</i>	<i>Trofeo acreditativo y Diploma.</i>
<i>Tercer Puesto:</i>	<i>Trofeo acreditativo y Diploma.</i>
<i>Resto de Participantes:</i>	<i>Diploma.</i>

EQUIPOS O CONJUNTOS:

<i>Primer Puesto:</i>	<i>Trofeo al Equipo, Medallas a los componentes y Diploma.</i>
<i>Segundo Puesto:</i>	<i>Trofeo al Equipo, Medallas a los componentes y Diploma.</i>
<i>Tercer Puesto:</i>	<i>Trofeo al Equipo, Medallas a los componentes y Diploma.</i>
<i>Resto de Participantes:</i>	<i>Diploma.</i>

Resto de Competiciones

GIMNASTAS INDIVIDUALES, EQUIPOS Y CONJUNTOS:

<i>Primer Puesto:</i>	<i>Medalla acreditativa y Diploma.</i>
<i>Segundo Puesto:</i>	<i>Medalla acreditativa y Diploma.</i>
<i>Tercer Puesto:</i>	<i>Medalla acreditativa y Diploma.</i>
<i>Resto de Participantes:</i>	<i>Diploma.</i>

Art. 57. – En caso de igualdad de puntos predomina el principio deportivo siguiente:

Mismo puesto para las mismas puntuaciones.

Art. 58. – En caso de igualdad de puntos, el puesto siguiente no es atribuido.

EJEMPLO:

Gimnasta A: Primer Puesto
Gimnasta B: Primer Puesto
Gimnasta C: Tercer Puesto

DIPOSICION FINAL

Se faculta a la Junta Directiva de la F.M.G. para interpretar las normas de este Reglamento, de acuerdo con la ordenanza general vigente en materia deportiva.